

Glosario sobre recuperación y gestión de bienes



Glosario sobre recuperación y gestión de bienes



Edita: Programa EL PAcCTO
Calle Almansa 105
28040 Madrid (España)
www.elpaccto.eu

Bajo la coordinación de:



Con la colaboración de:



Edición no venal
Madrid, julio de 2022



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

**Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea.
El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del programa EL PAcCTO
y, en ningún caso, debe considerarse que refleja el punto de vista de la Unión Europea.**

Contenido

Introducción.....	5
Glosario terminológico, en orden alfabético.....	6
Glosario por conceptos.....	23
Glosario sistemas jurídicos.....	27
Argentina.....	27
Brasil.....	29
Bolivia.....	31
Chile.....	34
Colombia.....	37
Ecuador.....	39
España.....	42
México.....	46
Panamá.....	50
Paraguay.....	52
Perú.....	55
Uruguay.....	60

Introducción

Los ordenamientos en Iberoamérica responden a la variedad de personalidades en toda la región. Las distintas constituciones han conducido a unos sistemas normativos tan ricos como diversos y el reflejo lo encontramos en la terminología con la que se refieren las instituciones jurídicas.

Quizás la actuación frente a los bienes intervenidos por el delito sea uno de los ejemplos más evidentes. En la región conviven dos regímenes jurídicos de origen distinto, aunque convergen en la necesidad de privar de los bienes a los delincuentes para adjudicarlos en beneficio de la sociedad, extendiendo la causas y supuestos, además de facilitando su prueba a los ministerios públicos. Mientras que un conjunto de países se destaca por mantener sistemas de decomiso de bienes en el marco de la jurisdicción penal, otro ha optado por un sistema de extinción de dominio basado en acciones de carácter constitucional. Uno y otro sistema tienen muchos puntos en común y ofrecen no pocos beneficios.

La evolución de la delincuencia organizada ha traído la necesidad de impulsar normativas especiales, además de requerir formas de cooperación mejoradas y rápidas. Sin duda, las autoridades de los Estados deben entenderse. Por esta razón es preciso redactar este Glosario. Referidos a los bienes del delito, en ocasiones un mismo término -por ejemplo, decomiso- puede significar cosas distintas en el Estado que pide asistencia y en el que está obligado a prestarla.

El grupo de trabajo de extinción de dominio y decomisos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), con la coordinación de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, ha generado un excelente trabajo que ofrece el valor añadido de permitir conocer con prontitud los diversos ordenamientos jurídicos en esta novedosa y cambiante materia.

Antonio Roma Valdés, Coordinador del Componente de cooperación entre sistemas de justicia,
EL PAcCTO

Glosario terminológico, en orden alfabético

Término	Significado
Administración	<p>BOL. Ordenamiento o medida adoptada con relación a los medios de los que se dispone y el uso conveniente de ellos para proveer a las propias necesidades o de otras instituciones.</p> <p>COL. PAN. PRY. URU. Medida dirigida a la gestión y cuidado de los bienes intervenidos.</p> <p>ECU. Medida para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado. Gestión, gobierno de los intereses, patrimonio o bienes, en especial de los públicos.</p> <p>ESP. Medida acordada por la autoridad dirigida a controlar el funcionamiento de una sociedad o empresa para asegurar los derechos de acreedores o trabajadores.</p> <p>MEX. Medida encaminada a la administración de los Bienes, activos o empresas que comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y depósito de numerario. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el Instituto, para que, en caso de ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Dichos bienes, activos o empresas podrán ser utilizados, destruidos, enajenados o monetizados.</p> <p>PER. Medida acordada por la autoridad dirigida a controlar el funcionamiento de una sociedad o empresa para asegurar los derechos de acreedores o trabajadores.</p>
Administración provisional	<p>CHI. Medida de gestión cautelar sobre establecimientos industriales o mercantiles, sementeras, plantíos o en general frutos pendientes, incautados en investigaciones de Ley N°20.000 y Ley N°19.913.</p> <p>ECU. Planificar, controlar y dirigir los diversos recursos, que se lo realiza de manera temporal o transitoria.</p>

Aprehensión	<p>Asimio material de un objeto, activo o valor.</p> <p>BOL. URU. Forma de tomar algún bien (cosa) o persona; es decir, asumir la posesión de alguna cosa mueble o la detención temporal de alguna persona emergente de un proceso o de una situación particular (flagrancia) que amerite dicha medida en tiempo oportuno.</p> <p>ECU. Asimio material de una cosa. Incautar algún bien, objeto o cosa.</p> <p>MEX. Aseguramiento como medida cautelar realizada con la finalidad de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio se oculten alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico</p>
Capitales emergentes	<p>CRI. Similar de la extinción o privación del derecho de dominio. La fiscalía es la titular de la acción y se tramita en la jurisdicción contenciosa administrativa. Se aplica a cualquier tipo de bien que aparente carecer de causa lícita. No debe demostrarse el delito previo, basta la apariencia. Le corresponde al interesado demostrar el origen lícito, caso contrario se decreta la pérdida a favor del Estado.</p>
Captación de datos	<p>BOL. Este término no es utilizado en la pérdida de dominio, sin embargo, existen acciones o actividades investigativas dirigidas a identificar bienes o activos de la manera más amplia posible.</p> <p>ECU. Recopilación manual o automatizada de datos obtenidos, disponibles en formato analógico o digital según el caso, de los que se puede proceder a su procesamiento y análisis.</p> <p>ESP. PER. URU. Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros.</p> <p>MEX. Investigación dirigida a la obtención de pruebas para preparar el ejercicio de la acción de extinción de dominio.</p>
Cese de actividad	<p>ARG. Esta medida se efectiviza a través de la cancelación de la clave de identificación tributaria (CUIT) e implica que la persona afectada (humana o jurídica) no pueda desarrollar su labor en el marco de la legalidad.</p> <p>ECU. Suspensión de actividades empresariales económicas afines, es decir, la entidad sigue existiendo, pero en un estado de "inactividad", y la extinción implica el fin de actividades con motivo de su disolución.</p> <p>ESP. PER. URU. Medida cautelar o consecuencia accesoria de una infracción criminal que restringe la actividad en el tráfico jurídico de una empresa, local, establecimiento o de una persona jurídica.</p> <p>MEX. Inmovilización que restringe la perpetración de actividades ilícitas con los bienes.</p>

Chatarrización	<p>ARG. Reducir a pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito o utilizado para cometerlo, cuando su conservación presente riesgos a la seguridad o que por su estado de conservación no tuviera valor lícito alguno.</p> <p>BOL. Consiste en la desintegración física de un determinado bien u objeto hasta convertirlo en desecho.</p> <p>COL. Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.</p> <p>ECU. La desintegración, destrucción física de objetos como automotores, maquinarias u otros, de todos los elementos y sus componentes.</p> <p>MEX. Destino final tendente a reducir a pedazos o inutilizar un determinado bien instrumento, objeto o producto del delito, que por sus características amerite dicho tratamiento.</p> <p>PER. Destrucción total de todos los elementos y componentes de un automotor, motonave, aeronave y los demás bienes que por su naturaleza contengan material ferroso.</p>
Clausura de actividad	<p>BOL. La Ley 1008 prevé establecer la clausura definitiva del establecimiento en el que se expende sustancias controladas.</p> <p>ECU. Es el cese y/o cierre de actividades económicas, operaciones o tareas propias de una persona o entidad.</p> <p>ESP. PAN. PER. URU. Medida cautelar o consecuencia accesoria de una infracción criminal que restringe la actividad en el tráfico jurídico de una empresa, local, establecimiento o de una persona jurídica.</p> <p>MEX. Aseguramiento como medida cautelar realizada con la finalidad de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio se oculten alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico.</p>
Clausura provisional	<p>ARG. Medida material que tiene por objeto impedir el uso de la cosa sobre la que se ordena</p> <p>ECU. Medida de cese temporal de las actividades económicas u operaciones propias de una entidad, que supone la suspensión de las mismas sin carácter definitivo.</p>

<p>Comiso</p>	<p>BOL. Se constituye en una consecuencia accesoria a la comisión de un delito, es decir, en la afectación material del bien objeto, producto, instrumento o resultado de la acción antijurídica que en su generalidad cubre las responsabilidades de orden civil posterior a su monetización.</p> <p>CHI. Pena accesoria que se impone por un crimen o simple delito, que lleva consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del crimen o simple delito.</p> <p>CRI. ESP. PER. Consecuencia accesoria a una infracción y dictada por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los efectos procedentes de un delito o sus ganancias.</p> <p>ECU. Pena restrictiva de derecho a la propiedad. Sanción mediante la cual se interviene sobre los bienes, instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito.</p> <p>MEX. Pena impuesta por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los derechos sobre bienes que hayan constituido instrumento, objeto o producto del delito.</p> <p>PAN. Adjudicación de los bienes, activos, valores e instrumentos utilizados o provenientes de la comisión del delito.</p>
<p>Comiso por equivalencia</p>	<p>CHI. Comiso sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos de Ley N°20.000 y Ley N°19.913, con excepción de aquellos inembargables.</p> <p>ECU. Recae sobre otros bienes del/la sentenciado/a, aun cuando no se encuentren vinculados al delito, equiparando el valor de bienes que debían ser comisados, y que por alguna circunstancia se imposibilita el comisarlos. Art. 69, numeral 2, párrafo 3 del COIP.</p>
<p>Comiso Especial Extensivo</p>	<p>PRY. Comiso especial en el que se amplía a otros bienes del autor o partícipe, si las circunstancias del caso permiten deducir que fueron obtenidos mediante un hecho antijurídico.</p>
<p>Comiso Especial de valor Sustitutivo</p>	<p>PRY. Comiso especial en el que se dicta sobre un bien distinto al identificado como beneficio obtenido de un hecho antijurídico, cuando no se puede ejecutar la resolución por que el bien ya no existe, se encuentra en poder de un tercero de buena fe o se haya ordenado su sustitución mediante otra forma de pago.</p>

<p>Conservación</p>	<p>Mantenimiento de un bien en el estado en que es incautado o aprehendido.</p> <p>BOL. URU. Se entiende por aquella acción de mantener o cuidar la permanencia o integridad de algún objeto o de una persona en particular.</p> <p>ECU. Protección, preservación, manejo o restauración de bienes u objetos. Manejo adecuado, uso sostenible de bienes y/o recursos por parte de la/s persona/s.</p>
<p>Consignación</p>	<p>BOL. Consiste en entregar una determinada cosa u objeto a un tercero, para que este último lo guarde en calidad de depositario.</p> <p>ECU. Poner en depósito una cosa por disposición de autoridad competente.</p> <p>ESP. PER. URU. Puesta a disposición de la autoridad de una cantidad dineraria en una cuenta especial.</p> <p>MEX. Monetización para poner a disposición de la autoridad en una cuenta especial.</p>
<p>Contratación</p>	<p>BOL. Representa un convenio o acuerdo de partes para un determinado fin previamente establecido.</p> <p>COL. PAN. PER. URU. Acto dirigido a encomendar a un tercero la gestión de un determinado bien.</p> <p>ECU. Establecer un acuerdo comercial por medio del cual una de las partes presta un servicio a cambio de dinero u otra contraprestación, o cumple algún tipo de compromiso.</p> <p>MEX. Encomendar a terceros un acto tendente a nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de bienes, activos o empresas, para su administración, enajenación o destrucción.</p>

Convenios de colaboración

ARG. Mecanismo que permite la reducción de las escalas penales para determinados delitos, cuando los partícipes o autores de alguno de esos delitos brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles, que contribuyan a evitar o impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito; esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos; revelar la identidad o el paradero de autores, coautores, instigadores o partícipes de estos hechos investigados o de otros conexos; proporcionar datos suficientes que permitan un significativo avance de la investigación o el paradero de víctimas privadas de su libertad; averiguar el destino de los instrumentos, bienes, efectos, productos o ganancias del delito; o indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales involucradas en la comisión de los delitos alcanzados. El acuerdo de colaboración debe ser suscrito entre el fiscal y el/los imputado/s y luego debe ser homologado judicialmente.

BOL. Convenios de colaboración en el marco de la reciprocidad entre puntos de contacto de las Fiscalías de Iberoamérica.

ESP. PER. URU. Sistema de gestión de bienes mediante la encomienda contractual a terceras personas o entidades.

MEX. Actividad que realiza el órgano administrador de los bienes, en México denominado instituto para devolver al pueblo lo robado en materia federal.

Declaración de Abandono

PRY. Resolución judicial que declara un bien abandonado cuando transcurrido un plazo sin que haya podido identificar su propietario o ninguna persona haya reclamado su devolución acreditando ser su propietaria.

Decomiso

ARG. Consecuencia accesoria a la comisión de un delito, impuesta a sus autores y partícipes, dictada por la jurisdicción penal al dictar sentencia condenatoria, que implica la pérdida del dominio o el desamparamiento definitivo, en favor del Estado, de los instrumentos empleados para cometer el delito y de las ganancias o los efectos procedentes de un delito y la pérdida de todo derecho que los delincuentes pudieran tener sobre esos bienes.

BOL. Se constituye en una consecuencia accesoria a la comisión de un delito, es decir, en la afectación material del bien objeto, producto, instrumento o resultado de la acción antijurídica que en su generalidad cubre las responsabilidades de orden civil posterior a su monetización.

CRI. Medida provisional en la que los bienes se encuentran en custodia de la autoridad judicial hasta la resolución definitiva.

ECU. Pena real al derecho de propiedad que recae sobre delitos. Lo que corresponde al comiso.

ESP. PER. URU. Consecuencia accesoria a una infracción y dictada por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los efectos procedentes de un delito o sus ganancias.

MEX. Pena impuesta por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los derechos sobre bienes que hayan constituido instrumento, objeto o producto del delito.

<p>Decomiso ampliado</p>	<p>ARG. Consecuencia accesoria a la comisión de uno de los delitos que expresamente prevén esta acción¹, dictada por la jurisdicción penal antes de emitir una sentencia condenatoria, en base a los siguientes supuestos en que se compruebe la ilicitud del origen de los bienes, o del hecho material al que estuvieren vinculados, que el imputado no pueda ser enjuiciado por causa de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal; o que el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Esta medida difiere del decomiso con condena, únicamente respecto del momento en que puede ser dictada, presentando entonces los mismos efectos jurídicos que la primera (detallados anteriormente).</p> <p>BOL. No se utiliza esta terminología, sin embargo, la pérdida de dominio puede recaer sobre bienes de personas fallecidas, dueños desconocidos o referidos a bienes o procedentes del delito transformados o bienes de terceros que no acreditaron la licitud de su obtención. Art. 68, Ley 913.</p> <p>ESP. URU. Decomiso realizado sobre bienes de terceros, de personas fallecidas, de dueño desconocido o referido a bienes o procedentes del delito transformados o ganancias eventualmente generadas de una actividad delictiva.</p> <p>PER. Resolución dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona a disposición de la autoridad.</p>
<p>Decomiso autónomo</p>	<p>ESP. Decomiso resuelto por la jurisdicción penal al margen de la tramitación de las causas penales seguidas frente a persona determinada.</p> <p>MEX. Pena impuesta por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los derechos sobre bienes que hayan constituido instrumento, objeto o producto del delito.</p>
<p>Decomiso contra terceros</p>	<p>ARG. Consecuencia accesoria a la comisión de un delito, impuesta a personas humanas o jurídicas que no participaron de la comisión del delito, en base a los siguientes supuestos: (i) cuando las cosas sujetas a decomiso sean peligrosas para la seguridad común, el decomiso puede ordenarse aunque afecte a terceros; (ii) cuando el autor o los partícipes hayan actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra estos; y (iii) cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra este. Queda exceptuados de esta acción los terceros que hubieren adquirido los bienes a título oneroso y de buena fe.</p>

¹ Actos terroristas, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, suministro o uso de información privilegiada en operaciones sobre valores negociables, alteración fraudulenta del valor o fraude en la oferta de valores negociables, intermediación financiera sin autorización, recepción indebida de dinero o beneficios para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles

Depósito	<p>Resolución dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona a disposición de la autoridad.</p> <p>ARG. URU. Bajo esas condiciones, la persona (pública o privada, humana o jurídica) encargada de la administración y conservación del bien será designada como depositaria.</p> <p>BOL. Es un convenio o acuerdo donde el titular de una determinada suma de dinero o bien, se la entrega a un tercero (depositario) con la obligación de restituirla según el acuerdo convenido.</p> <p>ECU. Acto que da lugar a un contrato por el que uno confía a otro (depositario) la custodia de una cosa, bajo condición de que se devuelva en el momento que se la pida.</p>
Destinación provisional	<p>CHI. Destinación de instrumentos, objetos de cualquier clase y los efectos incautados en investigaciones de delitos de Ley N°20.000 y Ley N°19.913, por el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, a una institución del Estado o, previa caución, a una institución privada sin fines de lucro, que tenga como objetivo la prevención del consumo indebido, el tratamiento y la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, o el control del tráfico ilegal de estupefacientes.</p> <p>COL. PAN. PER. Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.</p> <p>MEX. Depositaria como permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal, ya sea penal o de extinción de dominio.</p>
Destrucción	<p>Reducción a pedazos o inutilización un determinado bien procedente del delito</p> <p>BOL. Consiste en inutilizar, arruinar o dañar de forma grave a algo (bien o cosa) o a alguien.</p> <p>ECU. Acción de destruir, deshacer, arruinar un bien material o cosa, ocasionando daño e inutilización.</p>
Disposición anticipada	<p>ARG. URU. Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo y sujetos a medidas cautelares, cuando presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuando su conservación genere erogaciones excesivas para el erario público.</p>

Embargo

Traba de los bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial firme en el orden penal.

ARG. Medida cautelar dispuesta por la autoridad judicial, de carácter jurídica, que afecta la libre disponibilidad de un bien determinado para asegurar su posterior ejecución en un proceso judicial.

BOL. Es una determinación asumida por autoridad jurisdiccional, con la finalidad de asegurar temporalmente los bienes existentes mientras dure y concluya el proceso instaurado.

CRI. Medida provisional dicta por el órgano jurisdiccional para impedir la sustracción de los bienes de interés o garantizar un resultado judicial.

ECU. Medida procesal precautoria de carácter patrimonial que, a instancia de acreedor o actor, puede decretar un juez o tribunal sobre los bienes del deudor o demandado.

MEX. Embargo precautorio como providencia precautoria consistente en la traba de bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial en el orden penal, con el objeto de garantizar la reparación del daño a la víctima.

Embargo y aseguramiento de pruebas

ESP. URU. Traba de los bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial firme en el orden penal, dictada por una autoridad judicial europea.

MEX. Aseguramiento como medida cautelar realizada con la finalidad de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico.

Enajenación temprana

BOL. Facultad instituida por ley, para la disposición anticipada de determinados bienes mediante subasta pública o venta directa en cualquier momento del proceso hasta antes de la sentencia ejecutoriada, sin la necesidad de contar con el consentimiento del titular del bien; esta determinación es asumida con el objetivo de precautelar el valor del bien hasta que se disponga su destino final mediante Resolución Judicial Ejecutoriada.

Los bienes cuya enajenación temprana o anticipada que permite la Ley, son los siguientes: bienes muebles consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación o susceptibles de desactualizarse tecnológicamente, así como semovientes y de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas.

CHI. Enajenación anticipada dispuesta por el juez de garantía a solicitud del Ministerio Público de bienes sujetos a corrupción, o susceptibles de próximo deterioro, o cuya conservación sea difícil o muy dispendiosa, incautados en investigaciones de delitos de Ley N°20.000 y Ley N°19.913

COL. PAN. PER. URU. Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo.

MEX. Venta anticipada para la enajenación de bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio, por representar un peligro para la salud o medio ambiente, por grave deterioro, por la incosteabilidad de su mantenimiento, por su depreciación o por ser estos precederos.

² Aquellos vinculados al tráfico y comercialización de estupefacientes; el contrabando de mercaderías; actos terroristas; la promoción o facilitación de la corrupción de menores y de la prostitución, la explotación económica del ejercicio de la prostitución, la pornografía infantil, el secuestro extorsivo, trata y explotación de personas, sustracción de menores; el fraude en perjuicio de la Administración Pública; los delitos de corrupción (cohecho, soborno transnacional, exacciones ilegales, concusión, malversación de caudales públicos, peculado, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, enriquecimiento ilícito, etc.; contabilidad fraudulenta, lavado de activos, financiamiento del terrorismo; y asociación ilícita.

Extinción de dominio

ARG. Mecanismo judicial autónomo e independiente del proceso penal, de naturaleza civil, de carácter patrimonial y real, destinado a privar del dominio a todo bien que se presuma de procedencia ilícita (respecto de un catálogo taxativo de delitos²), e incorporado al patrimonio del demandado con posterioridad a la fecha de presunta comisión del delito que, por no corresponder razonablemente a los ingresos de su tenedor, poseedor o titular, o representar un incremento patrimonial injustificado.

BOL. Es un instituto Jurídico de carácter real y contenido patrimonial que consiste en la pérdida del derecho de propiedad y posesión de bienes de procedencia ilícita por derivar o estar vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas a favor del Estado, sin compensación alguna para su titular, poseedor o tenedor, salvándose los derechos adquiridos de buena fe.

COL. PER. Consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia dictada por órgano judicial no incardinado en la jurisdicción penal, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

ECU. Declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, ni quien ostente o se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias al derecho.

MEX. Pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes.

Incautación

Privación de la posesión de un bien por consecuencia de un delito por parte de la autoridad.

BOL. La incautación es una medida cautelar de carácter real ordenada judicialmente que implica el apoderamiento de los instrumentos y efectos del delito, a fin de asegurar los resultados de un juicio, o bien para darles el destino lícito correspondiente, siempre y cuando se presuma que son bienes sujetos a confiscación.
CRI. Privación de un bien con motivo de una medida cautelar o pérdida definitiva dictada de un proceso penal o de comiso sin condena.

ECU. Medida cautelar por el cual se aprehende y se toma posesión legal por parte de autoridad competente, de bienes, dinero u otros objetos que pueden constituir instrumentos, objetos o productos del delito.

MEX. Símil al decomiso como pena, consistente en la privación de la posesión de un bien instrumento, objeto o producto, por consecuencia de un delito por parte de la autoridad jurisdiccional.

PAN. Es la prohibición de la transferencia, la conversión, la disposición o el movimiento de fondos u otros activos, en virtud de una acción iniciada por una autoridad competente o un tribunal, de conformidad con un mecanismo de congelamiento.

PRY. URU. Aprehensión de objetos, por parte de las autoridades de prevención o investigación, con los cuales se realizó el delito o es producto de ello, realizado durante un procedimiento, ante la flagrancia del mismo.

Inhibición General de Enajenar y Gravar Bienes

ARG. Medida cautelar, de carácter jurídica, subsidiaria o residual, en la que no se individualizan ni inmovilizan bienes en particular, sino todo un género de ellos y se inscribe sobre una persona particular y afecta a la incorporación o salida de cualquier bien registrable del patrimonio de esa persona.

PRY. Resolución dictada contra la persona, consiste en la interdicción genérica de disponer los bienes registrables, inscriptos a nombre del deudor.

<p>Intervención</p>	<p>ARG. Medida cautelar dirigida a interferir en la actividad económica de una persona física o jurídica, sea para asegurar la ejecución forzada o para impedir que se produzcan alteraciones en el estado de los bienes. La intervención puede consistir en la designación de: (i) mero veedor, (ii) coadministrador/es, o (iii) administrador/es. (i) El interventor veedor da noticia sobre el estado de los bienes, operaciones o actividades, pudiendo verificar y denunciar cualquier irregularidad que advierta en la administración. (ii) El interventor coadministrador actúa como coadyuvante del órgano natural de administración de la sociedad, generando una interferencia sobre la administración de la sociedad que impide que se tomen decisiones sin su aprobación, sin perjuicio de lo cual no posee facultades absolutas de dirección y gobierno. (iii) El administrador es aquel que desplaza a las autoridades naturales de la sociedad y ejercerá idénticas funciones que las desempeñadas por aquellos, las cuales surgirán del contrato social.</p> <p>BOL. Se constituye en aquella acción de tomar parte o intromisión en un determinado asunto o actividad.</p> <p>ESP. PER. PRY. URU. Medida acordada por la autoridad dirigida a controlar el funcionamiento de una sociedad o empresa para asegurar los derechos de acreedores o trabajadores.</p> <p>MEX. Símil al aseguramiento de bienes como medida cautelar realizada con la finalidad de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico.</p>
<p>Localización</p>	<p>Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros o de otras gestiones.</p> <p>BOL. Implica la ubicación o el establecimiento de un objeto o persona que tiene un determinado espacio o lugar en específico.</p> <p>ECU. Acto y resultado de ubicar y localizar personas o bienes. Identificación de ubicación geográfica de los antes referido.</p> <p>MEX. Símil a la identificación como descripción de los bienes respecto de los cuales se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su identificación.</p>
<p>Localización de activos</p>	<p>En términos generales, el conjunto de actuaciones entre la localización y la definitiva privación de los bienes a los responsables de actuaciones ilícitas para darle un destino legal.</p> <p>BOL. Consiste en repatriar bienes procedentes de comportamientos corruptos o ilícitos, los cuales se esconden en jurisdicciones o territorios extranjeros.</p> <p>ECU. Ante la existencia de activos o bienes se procede a seguir el rastro, determinar su ubicación, a fin de proceder a su recuperación, conservación, administración, cumplimiento de sus efectos.</p> <p>MEX. Símil a la identificación como descripción de los bienes respecto de los cuales se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su identificación.</p>

Medidas cautelares	<p>ARG. BOL. Acciones preventivas, dispuestas por autoridad judicial, de tipo económico tendientes a asegurar la ejecución de la pena pecuniaria, la indemnización de la reparación civil y las costas del proceso. Se orientan a inmovilizar los bienes de las personas investigadas por un delito o las beneficiaras del producto del delito y, finalmente, a evitar que las personas sospechadas de maniobras ilícitas realicen evasiones tendientes a ocultar y dificultar su detección de bienes, siendo una garantía de la hipotética indemnización civil y las costas, amén del decomiso del producto o provecho del delito.</p> <p>ECU. Medidas ordenadas por autoridad judicial competente (jueces), con el objetivo dar cumplimiento a los fines procesales, para evitar todo riesgo que pudiera impedir el desarrollo adecuado del proceso.</p>
Privación de la posesión	<p>PRY. Privación de la posesión o administración, por medio de medidas cautelares, para su puesta a disposición por parte del órgano jurisdiccional a la entidad competente.</p>
Prohibición de Contratar	<p>ARG. PRY. Resolución dictada sobre un bien, donde se ordena la abstención de celebrar contratos sobre determinado bien.</p> <p>ECU. Constituye la circunstancia o determinación por la cual una persona está inhabilitada o prohibida para ser parte en la contratación.</p>
Prohibición de Innovar	<p>ARG. PRY. URU. Resolución dictada sobre un bien, consistente en mantener inalterable la situación de hecho o de derecho existente durante la substanciación del proceso principal.</p>
Realización anticipada	<p>ESP. PAN. PER. Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo.</p> <p>MEX. Símil a la venta anticipada como la enajenación de Bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio, por representar un peligro para la salud o medio ambiente, por grave deterioro, por la incosteabilidad de su mantenimiento, por su depreciación o por ser estos perecederos.</p>
Realización de los bienes	<p>Procedimiento para la enajenación definitiva de un bien para darle el destino legal.</p> <p>MEX. Símil al destino final como procedimiento para la enajenación definitiva de un bien para darle el destino legal.</p>

<p>Recuperación</p>	<p>Actuaciones dirigidas a la aprehensión o incautación de bienes o activos.</p> <p>ARG. Actuaciones dirigidas a la identificación, aprehensión o incautación, congelamiento y desapoderamiento final de bienes o activos provenientes de un delito, en favor del Estado.</p> <p>BOL. Constituye aquella acción de recobrar algo o volver a poner una determinada cosa u objeto en el estado o estimación que antes tenía.</p> <p>ECU. Acción por la cual se adquieren bienes dispuestos por autoridad competente, o recobran bienes que se habían tenido anteriormente.</p> <p>MEX. URU. Símil a la recuperación de bienes en términos generales, el concepto “recuperación de activos” puede referirse a todo el conjunto de actuaciones tendentes a recuperar bienes procedentes de la delincuencia de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales.</p>
<p>Remate</p>	<p>ECU. Conjunto de actuaciones realizadas por la autoridad competente, para proceder a la venta en subasta pública de los bienes que fueron embargados.</p> <p>URU. Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo.</p>
<p>Secuestro</p>	<p>Resolución cautelar dirigida a apartar el peligro de la inejecución de una resolución definitiva sobre un objeto.</p> <p>ARG. URU. Medida cautelar, de carácter material, en cuya virtud, de manera preventiva, a una persona se le quita la posesión de un bien. Al ser preventiva, no implica la pérdida del dominio.</p> <p>BOL. Es la medida cautelar de carácter real que tiene por objeto el desapoderamiento material de un determinado bien; es decir, es la afectación de un bien y la correspondiente desposesión de su tenedor, cuya finalidad es asegurar la eventual futura prueba.</p> <p>CHI. Resolución cautelar consistente en el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituirla al que obtenga una decisión a su favor y que tiene cabida para asegurar el resultado de la acción civil de la víctima.</p> <p>ECU. Medida real de carácter procesal emitida por juez competente, de forma temporal sobre bienes muebles que quedan bajo custodia de autoridad competente.</p> <p>MEX. Símil al aseguramiento como medida cautelar realizada con la finalidad de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico.</p> <p>PAN. Prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporal de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente.</p> <p>PRY. Resolución cautelar dirigida sobre objetos y documentos relacionados con el hecho punible y los sujetos a comiso, consistente en la aprehensión material de la cosa.</p>

<p>Toma de posesión de muebles, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica</p>	<p>BOL. Toma de posesión en calidad de administración y control de los bienes incautados, confiscados bienes sujetos a pérdida de dominio que efectúa la entidad competente hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución, asumiéndose las medidas de resguardo y conservación que así ameriten.</p> <p>COL. PAN. PER. URU. Privación de la posesión o administración para su puesta a disposición por la entidad competente.</p> <p>MEX. Símil a la transferencia de bienes al instituto, administrará los bienes, activos y empresas que para tales efectos le entreguen las Entidades Transferentes, y que tengan un valor mayor al equivalente a seis meses de Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Uso provisional</p>	<p>URU. Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.</p>
<p>Utilización provisional</p>	<p>ARG. Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso especial de un bien sometido a una medida cautelar por parte de un tercero depositario, en tanto se tramita el procedimiento principal. El uso suele estar destinado a una finalidad social o de bien común.</p> <p>BOL. La facultad que tiene la institución encargada por ley para suscribir determinados contratos con instituciones estatales y personas jurídicas sin fines de lucro para que puedan hacer uso temporal de determinados bienes que se encuentran bajo su administración.</p> <p>ESP. PAN. PER. URU. Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.</p> <p>MEX. Símil a la depositaría como el permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal, ya sea penal o de extinción de dominio.</p>
<p>Venta anticipada</p>	<p>ECU. Resolución judicial de primera instancia que autoriza la venta anticipada de los bienes sujetos a medidas cautelares en la fase judicial, cuando estos corran el riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse, o cuya conservación y cuidado signifique perjuicios o gastos desproporcionados para su valor o administración.</p> <p>PRY. Resolución Judicial que autoriza la venta de de bienes incautados cuando estos presentan riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.</p>

<p>Toma de posesión de muebles, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica</p>	<p>BOL. Toma de posesión en calidad de administración y control de los bienes incautados, confiscados bienes sujetos a pérdida de dominio que efectúa la entidad competente hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución, asumiéndose las medidas de resguardo y conservación que así ameriten.</p> <p>COL. PAN. PER. URU. Privación de la posesión o administración para su puesta a disposición por la entidad competente.</p> <p>MEX. Símil a la transferencia de bienes al instituto, administrará los bienes, activos y empresas que para tales efectos le entreguen las Entidades Transferentes, y que tengan un valor mayor al equivalente a seis meses de Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Uso provisional</p>	<p>URU. Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.</p>
<p>Utilización provisional</p>	<p>ARG. Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso especial de un bien sometido a una medida cautelar por parte de un tercero depositario, en tanto se tramita el procedimiento principal. El uso suele estar destinado a una finalidad social o de bien común.</p> <p>BOL. La facultad que tiene la institución encargada por ley para suscribir determinados contratos con instituciones estatales y personas jurídicas sin fines de lucro para que puedan hacer uso temporal de determinados bienes que se encuentran bajo su administración.</p> <p>ESP. PAN. PER. URU. Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.</p> <p>MEX. Símil a la depositaría como el permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal, ya sea penal o de extinción de dominio.</p>
<p>Venta anticipada</p>	<p>ECU. Resolución judicial de primera instancia que autoriza la venta anticipada de los bienes sujetos a medidas cautelares en la fase judicial, cuando estos corran el riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse, o cuya conservación y cuidado signifique perjuicios o gastos desproporcionados para su valor o administración.</p> <p>PRY. Resolución Judicial que autoriza la venta de de bienes incautados cuando estos presentan riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.</p>

Glosario por conceptos

Término	Concepto
Aprehensión de los bienes	
<p>Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros o de otras gestiones.</p>	<p>ARG. Rastreo. Localización</p> <p>BOL. PER. Identificación. Individualización</p> <p>CHI. Detección</p> <p>COL. PAN. PRY. Localización</p> <p>CRI. Investigación patrimonial</p> <p>ESP. URU. Captación de datos. Localización</p>
<p>Actuaciones dirigidas a la aprehensión, incautación, congelamiento o decomiso de bienes o activos, en favor del Estado.</p>	<p>CHI. Aseguramiento patrimonial</p> <p>BOL. Aseguramiento del bien para su no distracción</p> <p>ARG. COL. ESP. PAN. PER. PRY. URU. Recuperación</p>
<p>Asimiento material de un objeto, activo o valor.</p>	<p>ARG. Secuestro. Incautación.</p> <p>COL. ESP. PAN. PER. URU. Aprehensión</p>
<p>Privación de la posesión de un bien por consecuencia de un delito por parte de la autoridad.</p>	<p>ARG. Secuestro. Incautación.</p> <p>BOL. Secuestro</p> <p>CHI. COL. PER. URU. ESP. PAN. PRY. URU. Incautación</p> <p>PRY. Incautación. Privación de la posesión</p>

Resoluciones adoptando medidas cautelares	
Resolución cautelar dirigida a apartar el peligro de la inejecución de una resolución definitiva sobre un objeto.	ARG. BOL. CHI. ESP. PAN. PER. PRY. URU. Secuestro COL. Suspensión del poder dispositivo. Secuestro CRI. Decomiso
Resolución dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona a disposición de la autoridad.	ARG. BOL. COL. ESP. PER. URU. Depósito PAN. Depositario-administrador
Puesta a disposición de la autoridad de una cantidad dineraria en una cuenta especial.	BOL. Retención de fondos en cuentas bancarias CHI. Retención ESP. PER. URU. Consignación PAN. Depósito
Traba de los bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial firme en el orden penal.	BOL. Anotación preventiva ARG. COL. PER. URU. Embargo CRI. Anotación e inmovilización ESP. Embargo. Embargo y aseguramiento de pruebas PRY. Embargo preventivo. Prohibición de innovar
Medida cautelar o consecuencia accesoria de una infracción criminal que restringe la actividad en el tráfico jurídico de una empresa, local, establecimiento o de una persona jurídica.	ARG. Intervención. Administración judicial BOL. Suspensión, clausura de la actividad ESP. PER. URU. Cese de actividad. Clausura de actividad PAN. Aprehensión provisional PRY. Prohibición de innovar. Prohibición de contratar

Actuaciones en relación con los bienes

<p>Mantenimiento de un bien en el estado en que es incautado o aprehendido.</p>	<p>BOL. Custodia previo inventario CHI. Conservación de las especies ARG. COL. ESP. PAN. PER. URU. Conservación</p>
<p>Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.</p>	<p>ARG. BOL. COL. PER. Chatarrización. Destrucción. CHI. PAN. PRY. URU. Destrucción ESP. Conservación</p>
<p>Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.</p>	<p>BOL. PRY. Depósito provisional CHI. Destinación provisional COL. Depósito. Destinación provisional ARG. ESP. Utilización provisional PAN. Depositario PER. Asignación de uso temporal URU. Uso provisional</p>
<p>Medida acordada por la autoridad dirigida a controlar el funcionamiento de una sociedad o empresa.</p>	<p>ARG. Administración. Intervención judicial BOL. Administración CHI. Administración provisional sobre establecimientos industriales o mercantiles, sementeras, plantíos o en general frutos pendientes COL. Administración. Intervención. Convenios de colaboración ESP. Administración. Contratación PAN. Administración provisional PER. URU. Administración. Intervención PRY. Intervención judicial. Administración judicial</p>
<p>Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo.</p>	<p>ARG. CRI. Disposición anticipada BOL. CHI. COL. Enajenación temprana ESP. Realización anticipada PAN. Donación o venta PER. Subasta pública o anticipada PRY. Venta anticipada. Declaración de abandono URU. Enajenación/remate anticipado</p>

Resoluciones definitivas	
<p>Procedimiento para la enajenación definitiva de un bien para darle el destino legal.</p>	<p>Realización de los bienes</p> <p>ARG. Disposición de los bienes</p> <p>BOL. Disposición definitiva</p> <p>CHI. Enajenación de los bienes</p>
<p>Consecuencia accesoria a una infracción y dictada por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los efectos procedentes de un delito o sus ganancias.</p>	<p>ARG. ESP. Comiso. Decomiso</p> <p>BOL. Pérdida de dominio</p> <p>CHI. COL. PAN. PRY. Comiso</p> <p>CRI. Comiso penal</p> <p>PER. URU. Decomiso</p>
<p>Comiso sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, con excepción de aquellos inembargables.</p>	<p>CHI. URU. Comiso por equivalencia</p>
<p>Privación definitiva del bien para su adjudicación a las entidades designadas por la ley, al margen del procedimiento penal por delito.</p>	<p>ARG. COL. PER. Extinción de dominio</p> <p>CRI. Capitales Emergentes</p> <p>ESP. Decomiso ampliado. Decomiso autónomo</p> <p>PRY. Decomiso especial</p>

Glosario por sistemas jurídicos

Argentina

Término	Concepto	Normativa
Aprehensión de los bienes		
Localización	Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros o de otras gestiones.	
Recuperación	Actuaciones dirigidas a la aprehensión o incautación de bienes o activos. En términos generales, el concepto “recuperación de activos” puede referirse a todo el conjunto de actuaciones que incluyen el rastreo, la identificación, el congelamiento y la definitiva privación de los bienes a los responsables de actuaciones ilícitas para darle un destino legal.	Arts. 23 CPN, 518 CPPN, DNU 62/2019
Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Suspensión del poder dispositivo	Resolución cautelar dirigida a suspender la capacidad de disposición de un bien o entidad.	Arts. 23 CPN, 518 CPPN, 209-220, 228 CPCCN
Secuestro	Resolución cautelar dirigida a apartar el peligro de la inejecución de una resolución definitiva sobre un objeto.	Arts. 23 CPN, 518 CPPN, 221 CPCCN
Depósito	Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona, a disposición de la autoridad.	Art. 216 y 217 CPCCN
Embargo	Traba de los bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial firme en el orden penal.	Arts. 23 CPN, 518 CPPN, 209-220 CPCCN

Actuaciones en relación con los bienes los bienes		
Conservación	Mantenimiento de un bien en el estado en que es incautado o aprehendido.	Art. 13 DNU 62/2019
Destrucción	Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.	Arts. 23 CPN, 13 DNU 62/2019, 4 Ley 20.785
Administración	Medida dirigida a la gestión y cuidado de los bienes intervenidos..	Arts. 222-227 CPCCN, 113-117 LSC
Depósito	Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona, a disposición de la autoridad.	Art. 2 Ley 20.785
Contratación	Acto dirigido a encomendar a un tercero la gestión de un determinado bien.	
Destinación provisional	Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.	Art. 216 CPCCN, Ley 20.785
Enajenación temprana	Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo.	Arts. 205 CPCCN y 14 DNU 62/2019, 3 Ley 20.785
Resoluciones definitivas		
Realización de los bienes	Procedimiento para la enajenación definitiva de un bien para darle el destino legal.	Ley 20.785
Decomiso	Consecuencia accesoria a una infracción y dictada por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los instrumentos y los efectos procedentes de un delito o sus ganancias.	Arts. 23 y 305 CPN
Extinción de dominio	Consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la ley, por sentencia dictada por órgano judicial no incardinado en la jurisdicción penal, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.	DNU 62/2019

Abreviaturas

CPN – Código Penal de la Nación

CPPN – Código Procesal Penal de la Nación

CPCCN - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

LSC – Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550)

DNU – Decreto de Necesidad y Urgencia

Brasil

Término	Concepto	Normativa
Apreensão de los bienes		
Busca e apreensão	Retenção física de instrumentos do crime ou documentos comprobatórios de fatos ligados ao crime (crimes em geral, como meio de prova) ou, também, de bens e valores visando garantir o resultado final do processo, especialmente a reparação do dano (crime de lavagem de dinheiro, como medida cautelar real).	Art. 240 do CPP Art. 4º, § 4º, da Lei nº 9.613/1998 (crimes de lavagem de dinheiro)
Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Sequestro	Medida assecuratória, que pode ser decretada sobre bens móveis ou imóveis, mas somente possível sobre bens adquiridos com o proveito da infração (excluídos, portanto, bens preexistentes à infração e bens adquiridos após a prática da infração, mas sem ligação com o proveito do crime).	Art. 125-132 do CPP
Hipoteca legal	Bens imóveis lícitos, adquiridos sem ligação com o proveito do crime, que passam a garantir a responsabilidade pelo crime.	Art. 134-135 do CPP
Arresto	Bens móveis lícitos, adquiridos sem ligação com o proveito do crime, que passam a garantir a responsabilidade pelo crime (tem natureza residual, apenas cabendo se o responsável pelo crime não possuir bens imóveis suficientes).	Art. 136-137 do CPP
Indisponibilidade de bens	Aplicável em casos de lavagem de dinheiro, trata-se de constrição de quaisquer bens, direitos ou valores, lícitos ou ilícitos, para reparação do dano decorrente do crime ou para pagamento de prestação pecuniária, pena de multa e custas processuais.	Art. 4º, § 4º, da Lei nº 9.613/1998 (crimes de lavagem de dinheiro)

Apreensão de los bienes		
Utilização provisória	Caso haja interesse público, mediante expressa autorização judicial, poderão ser provisoriamente utilizados pelos órgãos de segurança pública, para sua atividade institucional, os bens sequestrados, apreendidos ou sujeitos a qualquer medida assecuratória.	Art. 133-A do CPP Art. 62 da Lei nº 11.343/06 (crimes de tráfico de drogas)
Destruição	Inutilizar os bens ilícitamente produzidos ou reproduzidos	Art. 530-G do CPP
Resoluciones definitivas		
Perdimento dos bens	A sentença condenatória transitada em julgado permite que os bens nela declarados perdidos sejam leiloados, com a reversão do valor para lesados e terceiros de boa-fé (sendo o restante recolhido aos cofres públicos).	Art. 133 do CPP

Abreviaturas

CPN – Código Penal de la Nación

CPP – Código Proceso Penal

Bolivia

Término	Concepto	Normativa
Aprehensión de los bienes		
Identificación e individualización	Acciones para la identificación e individualización de los bienes de procedencia ilícita vinculadas al tráfico de sustancias controladas	89 LPD
Aseguramiento del bien para su no distracción	Los bienes muebles, inmuebles, dineros y valores incautados en procesos por delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, quedarán bajo responsabilidad única y exclusiva de DIRCABI, a quien se le deberá entregar físicamente con acta notariada y copia legalizada de la resolución que determine su incautación.	50 LPD
Incautación	Privación de la posesión de un bien por consecuencia de un delito por parte de la autoridad.	50 LPD
Secuestro	Los objetos, instrumentos y demás piezas de convicción existentes serán recogidos, asegurados y sellados por la policía o el fiscal para su recepción y conservación.	184, CPP
Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Secuestro	En la acción de pérdida de dominio de bienes a favor del Estado proceden las siguientes medidas cautelares reales: b) secuestro.	82 LPD
Depósito	Los objetos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia en los depósitos de la fiscalía o en los lugares especialmente destinados para estos efectos, bajo responsabilidad y a disposición del fiscal.	186 CPP
Retención de fondos en cuentas bancarias	En la acción de pérdida de dominio de bienes a favor del Estado proceden las siguientes medidas cautelares reales: d) Retención de fondos en cuentas bancarias.	82 LPD
Anotación preventiva	Antes de presentar la acción de pérdida de dominio, el Ministerio Público podrá requerir mediante resolución fundamentada a la instancia competente, la anotación preventiva.	82 LPD
Incautación	En la acción de pérdida de dominio de bienes a favor del Estado proceden las siguientes medidas cautelares reales: c) Incautación.	82 LPD

Actuaciones en relación con los bienes		
Custodia previo inventario	Los objetos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia en los depósitos de la fiscalía o en los lugares especialmente destinados para estos efectos, bajo responsabilidad y a disposición del fiscal.	186 CPP
Destrucción	Cuando un bien administrado por DIRCABI amenace ruina, afecte al medio ambiente o su administración conlleve perjuicio se procederá a su destrucción.	133, DS 3434
Chatarrización	Mediante el procedimiento de conversión a chatarra se fracciona los elementos componentes de los bienes como vehículos, aeronaves y embarcaciones y otros con partes ferrosas a objeto de su monetización.	134 DS 3434
Depósito provisional	Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente en calidad de depósito judicial e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos.	189 CPP
Administración	DIRCABI será responsable de la administración de bienes incautados y confiscados, a partir de su recepción notariada.	47 LPD
Resguardo, cuidado y conservación	DIRCABI ejecutará las medidas de resguardo, cuidado y conservación de los bienes para su preservación, salvo el deterioro normal que sufran por el transcurso del tiempo o debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito; hasta su monetización, transferencia o devolución.	47 LPD
Contrataciones	DIRCABI podrá celebrar contrato de depósito respecto de los bienes muebles e inmuebles con instituciones públicas a fin de su resguardo. DIRCABI podrá celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles y actividades productivas como establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios y otros similares secuestrados o incautados, mediante concurso público, el canon base a pagarse será establecido por informe pericial.	127, 128 D.S. 3434
Disposición anticipada	La disposición anticipada es una forma de administración que se aplica sobre los bienes incautados bajo administración de DIRCABI, con el objetivo de precautelar el valor del bien hasta que se disponga su destino final mediante Resolución Judicial Ejecutoriada.	55 LPD

Resoluciones definitivas		
Disposición definitiva	La disposición definitiva es una forma de administración, que se aplica sobre los bienes confiscados, cuando exista una resolución judicial debidamente ejecutoriada.	56 LPD
Confiscación	En los casos previstos en el Código de Procedimiento Penal se procederá a la confiscación a favor del Estado, de bienes muebles, dineros y valores, que hayan sido instrumento, medio, producto, resultado o utilizados; y de bienes inmuebles que hayan sido producto o resultado de la comisión de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas.	53 LPD
Pérdida de dominio	<p>Es un instituto jurídico de carácter real y contenido patrimonial, que consiste en la pérdida del derecho de propiedad y posesión de bienes de procedencia ilícita por derivar o estar vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas a favor del Estado; sin compensación alguna para su titular, poseedor o tenedor, salvándose los derechos adquiridos de buena fe.</p> <p>Es de naturaleza jurisdiccional, especial e independiente de cualquier otra acción judicial o administrativa.</p> <p>Se ejercerá en cualquier momento, por ser bienes de procedencia ilícita vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas que no pueden configurar un derecho de propiedad por carecer de título legítimo; y se sustanciará por las disposiciones contenidas en la presente Ley, Convenios y Tratados Internacionales.</p>	67, 70 LPD

Abreviaturas

LPD – Ley de Pérdida de dominio

CP – Código Penal

CPP – Código de Procedimiento Penal

DS – Decreto Supremo

DIRCABI – Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados

Chile

Término	Concepto	Normativa
Aprehensión de los bienes		
Detección	Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros o de otras gestiones.	
Aseguramiento patrimonial	Actuaciones dirigidas a la aprehensión o incautación de bienes o activos. En términos generales, el concepto “recuperación de activos” puede referirse a todo el conjunto de actuaciones entre la localización y la definitiva privación de los bienes a los responsables de actuaciones ilícitas para darle un destino legal.	187 y 188 CPP 40 LEY N°20.000 157 CPP y 290 CPC y 32 Ley N°19.913 2249 CC
Incautación	Medida intrusiva que afecta la posesión del titular del derecho de propiedad de un bien, sobre los objetos, documentos e instrumentos de cualquier clase que se encontraren en poder del imputado o de otra persona, que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado, o los que de él provinieren, o los que pudieren servir como medios de prueba o fueren susceptibles de la pena de comiso, así como los que se encontraren en el sitio del suceso.	187 y 217 CPP y 33 LEY N°19.913
Administración provisional	Administración provisional sobre establecimientos industriales o mercantiles, sementeras, plantíos o en general frutos pendientes, incautados en investigaciones de delitos de Ley N°20.000 y Ley N°19.913.	40 inciso tercero Ley N°20.000

Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados	Medida cautelar real dirigida a suspender la capacidad de disposición de un bien mueble o inmueble.	157 CPP y 290 CPC y 32 Ley N°19.913
Secuestro	Resolución cautelar consistente en el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituirla al que obtenga una decisión a su favor y que tiene cabida para asegurar el resultado de la acción civil de la víctima.	157 CPP, 290 CPC y 2249 CC
Nombramiento de interventor	Resolución cautelar consistente en el nombramiento de un interventor con la función de velar por la legalidad de la administración de determinados bienes incautados.	157 CPP 290 CPC
Retención de bienes determinados	Resolución cautelar consistente en la retención de bienes determinados que pueden ser dineros o bienes muebles.	157 CPP y 290 CPC
Retención de dineros	Resolución cautelar consistente en la retención en bancos o instituciones financieras o depósitos de cualquier naturaleza.	32 Ley N°19.913
Resolución cautelar para impedir transacciones de acciones, bonos o debentures	Resolución cautelar para impedir transacciones de acciones, bonos o debentures.	32 Ley N°19.913
Resolución cautelar referida a cualquier otra medida que evite la conversión del provecho ilícito en actividades que oculten o disimulen su origen delictual	Resolución cautelar referida a cualquier otra medida que evite la conversión del provecho ilícito en actividades que oculten o disimulen su origen delictual.	32 Ley N°19.913

Actuaciones en relación con los bienes		
Conservación	Mantenimiento de un bien en el estado en que es incautado o aprehendido.	188 CPP
Destrucción	Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.	469 y 470 CPP Y 46 de Ley N°20.000
Destinación provisional	Destinación de instrumentos, objetos de cualquier clase y los efectos incautados en investigaciones de delitos de Ley N°20.000 y Ley N°19.913, por el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, a una institución del Estado o, previa caución, a una institución privada sin fines de lucro, que tenga como objetivo la prevención del consumo indebido, el tratamiento y la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, o el control del tráfico ilegal de estupefacientes.	40 inciso primero Ley N°20.000
Enajenación temprana	Enajenación anticipada dispuesta por el juez de garantía a solicitud del Ministerio Público de bienes sujetos a corrupción, o susceptibles de próximo deterioro, o cuya conservación sea difícil o muy dispendiosa, incautados en investigaciones de delitos de Ley N°20.000 y Ley N°19.913.	40 inciso cuarto Ley N°20.000
Actuaciones en relación con los bienes		
Enajenación de los bienes	Procedimiento para la enajenación definitiva de un bien mediante su subasta pública o destrucción para darle el destino legal. En el caso de enajenación temprana se permite excepcionalmente la venta directa a solicitud del Ministerio Público.	469 y 470 CPP y 40 inciso cuarto y 46 Ley N°20.000
Comiso	Pena accesoria que se impone por un crimen o simple delito, que lleva consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del crimen o simple delito.	31 CP
Comiso por equivalencia	Comiso sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los delitos, con excepción de aquellos que declara inembargables el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.	37 Ley N°19.913

Abreviaturas

CP – Código Penal

CPP – Código de Procedimiento Penal

CPC – Código de Procedimiento Civil

CC– Código Civil

Ley N°20.000: Sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Ley N°19.913: Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos

Colombia

Término	Concepto	Normativa
Aprehensión de los bienes		
Localización	Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros o de otras gestiones.	29, 162 CED
Recuperación	Actuaciones dirigidas a la aprehensión o incautación de bienes o activos. En términos generales, el concepto “recuperación de activos” puede referirse a todo el conjunto de actuaciones entre la localización y la definitiva privación de los bienes a los responsables de actuaciones ilícitas para darle un destino legal.	29, 162 CED
Incautación	Privación de la posesión de un bien por consecuencia de un delito por parte de la autoridad.	187 y 217 CPP y 33 LEY N°19.913
Toma de posesión de muebles, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica	Privación de la posesión o administración para su puesta a disposición por la entidad competente.	88 CED
Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Suspensión del poder dispositivo	Resolución cautelar dirigida a suspender la capacidad de disposición de un bien o entidad.	88 CED
Secuestro	Resolución cautelar dirigida a apartar el peligro de la inejecución de una resolución definitiva sobre un objeto.	88 CED, 92 CPP
Depósito	Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona, a disposición de la autoridad.	88 CED
Embargo	Traba de los bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial firme en el orden penal.	88 CED, 92 CPP

Actuaciones en relación con los bienes		
Conservación	Mantenimiento de un bien en el estado en que es incautado o aprehendido..	97 CPP
Dstrucción	Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.	97 CED
Chatarrización	Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.	97 CED
Administración	Medida dirigida a la gestión y cuidado de los bienes intervenidos.	92 CED
Depósito	Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona, a disposición de la autoridad.	99 CED
Contratación	Acto dirigido a encomendar a un tercero la gestión de un determinado bien.	94, 95 CED
Destinación provisional	Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.	96 CED, 98 CPP
Enajenación temprana	Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo.	93 CED
Resoluciones definitivas		
Realización de los bienes	Procedimiento para la enajenación definitiva de un bien para darle el destino legal.	
Comiso	Consecuencia accesoria a una infracción y dictada por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los efectos procedentes de un delito o sus ganancias.	110 CP, 82 y siguientes CPP
Extinción de dominio	Consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la ley, por sentencia dictada por órgano judicial no incardinado en la jurisdicción penal, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.	15 CED

Abreviaturas

CED – Código de Extinción de dominio

CP – Código Penal

CPP – Código de Procedimiento Penal

Ecuador

Término	Concepto	Normativa
Aprehensión de los bienes		
Prohibición de enajenar	Limitación al derecho de propiedad en la cesión del dominio o venta de derechos.	34 LOED
Medida cautelar	Medidas cautelares sobre bienes en juicio. En todo caso en que la persona procesada va a juicio, la o el juzgador dispondrá la prohibición de enajenar y la retención de las cuentas si antes no lo ha hecho, por una cantidad equivalente al valor de la multa y a la reparación integral de la víctima.	549, 555 COIP
Retención	Privación de la posesión o administración para su puesta a disposición por la entidad competente.	34 LOED 549, 555 COIP
Incautación	Privación de la posesión de un bien por consecuencia de un delito por orden de autoridad judicial.	34 LOED 549, 557 COIP
Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Secuestro	Medida cautelar sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada. Providencia preventiva que se solicita sobre la cosa que se litiga o se va a litigar de los bienes que aseguren el crédito. Se solicitará a la o al juzgador de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la Corte Provincial; se inscribirá en el registro de la propiedad.	549.1 COIP 124 COGEP
Depósito	Incluye la guarda, custodia, conservación, administración, defensa y manejo de aquellos bienes o derechos que hayan sido puestos bajo la posesión de un depositario, por orden judicial para decretar el secuestro, embargo, ocupación, comiso o depósito de bienes.	391 CEGEP
Embargo	Retención por orden judicial competente de un bien perteneciente a una persona, cuya finalidad es afectar bienes concretos del patrimonio del deudor en una ejecución procesal, para salvaguardar un proceso o el cumplimiento de una sentencia.	376 COGEP

Actuaciones en relación con los bienes		
Conservación	Mantenimiento de bienes incautados y comisados, a partir de la entrega de dichos bienes por parte de la Policía Nacional o autoridad competente mediante suscripción del acta entrega recepción correspondiente.	D.E. No. 503 (18/09/2018) Art. 7 /Inmobiliar
Destrucción	Acción a la que están sujetos los bienes que sean determinados por la jueza o el juez que deban ser destruidos, respecto de los que exista disposición legal que ordene su destrucción, entre otros. Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción.	73 LOED 69.3 COIP
Chatarrización	Procedimiento para dar de baja bienes incautados o comisados que se encuentran en calidad de inservibles.	D.E. No. 503 (18/09/2018) Primera Transitoria / Reglamento Inmobiliar
Administración	Gestión que realiza el Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, quienes asumirán la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales e internacionales y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias judiciales de extinción de dominio.	65 LOED
Depósito	Acción posterior al embargo, ordenada por el juzgador ordenará luego del embargo de los bienes, los que se entregarán a la o al depositario de acuerdo con la ley.	375 COGEP
Contratación	Acto realizado con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro para el uso de los bienes incautados o comisados.	D.E. No. 503 (18/09/2018) Art. 8 / Inmobiliar
Destinación provisional	Los bienes muebles e inmuebles podrán ser entregados provisionalmente a la entidad encargada de la administración de los bienes, la misma que, de acuerdo con la necesidad institucional, podrá ser asignados provisionalmente a las entidades públicas que lo requieran.	74 literal a) LOED
Enajenación temprana	La jueza o juez de primera instancia autorizará la venta anticipada de los bienes sujetos a medidas cautelares en la fase judicial, cuando estos corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse, o cuya conservación y cuidado signifique perjuicio o gastos desproporcionados a su valor o administración.	37 LOED

Resoluciones definitivas		
Realización de los bienes	Procedimiento que se realiza con los bienes muebles e inmuebles sobre los que exista sentencia ejecutoriada de extinción de dominio.	75 literal a) LOED
Comiso	Pena restrictiva de derecho de la propiedad. Procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos.	69.2 COIP
Extinción de dominio	Declaración de la titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, ni que ostente o se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias a derecho.	3 LOED

Abreviaturas

LOED – Ley Orgánica de Extinción de dominio

COIP – Código Orgánico Integral Penal

COGEP – Código Orgánico General de Procesos

D.E. – Decreto Ejecutivo

España

Término	Concepto	Normativa
Aprehensión de los bienes		
Localización	Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros o de otras gestiones.	367 septies LECrim
Captación de datos	Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros.	367 septies LECrim
Recuperación	Actuaciones dirigidas a la aprehensión o incautación de bienes o activos. En términos generales, el concepto “recuperación de activos” puede referirse a todo el conjunto de actuaciones entre la localización y la definitiva privación de los bienes a los responsables de actuaciones ilícitas para darle un destino legal.	334 y siguientes, 367 septies LECrim
Aprehensión	Asimiento material de un objeto, activo o valor.	588 sexies a LECrim. Referido a ordenadores y otros instrumentos en la primera actuación policial 367 bis LECrim. Referida a los efectos puestos a disposición de un juez
Incautación	Privación de la posesión de un bien por consecuencia de un delito por parte de la autoridad.	284, 334 LECrim. En relación con los objetos del delito 588 sexies b y c, en relación con material informático

Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Secuestro	Resolución cautelar dirigida a apartar el peligro de la inejecución de una resolución definitiva sobre un objeto.	816 y 823 bis LECrim. Referido a ejemplares o ediciones de impresos
Depósito	Resolución dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona a disposición de la autoridad.	338 LECrim,
Consignación	Puesta a disposición de la autoridad de una cantidad dineraria en una cuenta especial.	RD 467/2006
Embargo	Traba de los bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial en el orden penal.	589 y siguientes LECrim
Embargo y aseguramiento de pruebas	Traba de los bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial firme en el orden penal, dictada por una autoridad en la Unión Europea.	143 y siguientes LRM para Irlanda y Dinamarca; reglamento sobre reconocimiento mutuo de resoluciones de embargo y decomiso para el resto de Estados Miembros de 2018
Cese de actividad	Medida cautelar o consecuencia accesoria de una infracción criminal que restringe la actividad en el tráfico jurídico de una empresa, local, establecimiento o de una persona jurídica.	33 y 129 CP
Clausura de actividad	Medida cautelar o consecuencia accesoria de una infracción criminal que restringe la actividad en el tráfico jurídico de una empresa, local, establecimiento o de una persona jurídica.	33 y 129 CP

Actuaciones en relación con los bienes		
Conservación	Mantenimiento de un bien en el estado en que es incautado o aprehendido.	334, 367 ter LECrím 588 octies LEcrím, en relación con datos informáticos
Dstrucción	Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.	127 CP, 367 ter LECrím
Utilización provisional	Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.	367 sexies LEcrím.
Intervención	Medida acordada por la autoridad dirigida a controlar el funcionamiento de una sociedad o empresa para asegurar los derechos de acreedores o trabajadores.	33, 53, 129 CP
Administración	Medida acordada por la autoridad dirigida a controlar el funcionamiento de una sociedad o empresa para asegurar los derechos de acreedores o trabajadores.	33, 53, 129 CP
Convenios de colaboración	Sistema de gestión de bienes mediante la encomienda contractual a terceras personas o entidades.	33 CP, Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos
Realización anticipada	Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo.	367 quáter y 621 ter LECrím.

Resoluciones definitivas		
Realización de los bienes	Procedimiento para la enajenación definitiva de un bien para darle el destino legal.	367 quinquies LECrim
Confiscación	Acto de incautar derechos sin compensación, no admitido en la ley.	
Comiso	Consecuencia accesoria a una infracción y dictada por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los efectos procedentes de un delito o sus ganancias.	
Decomiso	Consecuencia accesoria a una infracción y dictada por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los efectos procedentes de un delito o sus ganancias.	127 CP
Decomiso ampliado	Decomiso realizado sobre bienes de terceros, de personas fallecidas, de dueño desconocido o referido a bienes o procedentes del delito transformados o ganancias eventualmente generadas de una actividad delictiva.	127 bis y siguientes CP
Decomiso autónomo	Decomiso resuelto por la jurisdicción penal al margen de la tramitación de las causas penales seguidas frente a persona determinada, en los casos en que el fiscal se ha reservado la acción sobre los bienes, el autor haya fallecido, esté en paradero desconocido o sea incapaz para comparecer en juicio.	803 y siguientes LECrim

Abreviaturas

CP – Código Penal

LECRim – Ley de Enjuiciamiento criminal

LRM - Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales

RD – Real Decreto

México

Término	Concepto	Normativa
Aprehensión de los bienes		
Localización /Identificación	Descripción de los bienes respecto de los cuales se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su identificación.	191 fracción II LNEED
Recuperación/ Recuperación de Bienes	En términos generales, el concepto “recuperación de activos” puede referirse a todo el conjunto de actuaciones tendentes a recuperar bienes procedentes de la delincuencia de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales.	248 LNEED
Incautación /Decomiso	Pena, consistente en la privación de la posesión de un bien instrumento, objeto o producto, por consecuencia de un delito por parte de la autoridad jurisdiccional.	24-8 CPF
Toma de posesión de muebles, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica /Transferencia de bienes	El instituto administrará los bienes, activos y empresas que para tales efectos le entreguen las Entidades Transferentes, y que tengan un valor mayor al equivalente a seis meses de Unidades de Medida y Actualización.	5 LFAEBSP

Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Suspensión del poder dispositivo /Medida Provisional	Anotación preventiva de la demanda de extinción de dominio en el registro público de la propiedad correspondiente.	191 fracción IX y 192 LNED
Secuestro/ Aseguramiento de Bienes	Medida cautelar realizada con la finalidad de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico.	173 LNED
Depósito/Depósito Provisional	Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona física o jurídico-colectiva, a disposición de la autoridad.	231 LNED, 246 CNPP, 8 y 22 LFAEBSP
Embargo /Embargo Precautorio	Providencia precautoria consistente en la traba de bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial en el orden penal, con el objeto de garantizar la reparación del daño a la víctima.	215 LNED; 225 FRACCIÓN XXIV CPF; 249, 138, 155 FRACCIÓN III, 157, 232, 246, 249 CNPP; ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO LFAEBSP.

Actuaciones en relación con los bienes		
Conservación /Conservación	Mantenimiento de un bien en el estado en que es asegurado, transfiriéndolo a la autoridad o a la persona para que realice su administración.	163, 225, 232, 235 LNEB; 229, 235, 240, 245 CNPP; 13, 68 FRACCIÓN II, 70, 89, 90 LFAEBSP.
Destrucción /Destrucción	Destino final tendente a reducir a pedazos o inutilizar un determinado bien instrumento, objeto o producto del delito, que por sus características amerite dicho tratamiento.	1 FRACCIÓN V, 225, 232 LNEB; 1, 2 FRACCIONES V, XIII, 3 FRACCIÓN III, 5 LFAEBSP.
Chatarrización /Destrucción	Destino final tendente a reducir a pedazos o inutilizar un determinado bien instrumento, objeto o producto del delito, que por sus características amerite dicho tratamiento.	1 FRACCIÓN V, 225, 232 LNEB; 1, 2 FRACCIONES V, XIII, 3 FRACCIÓN III, 5 LFAEBSP.
Administración /Administración	La administración de los Bienes, activos o empresas comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y depósito de numerario. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el instituto, para que, en caso de ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Dichos bienes, activos o empresas podrán ser utilizados, destruidos, enajenados o monetizados.	2 FRACCIÓN I, 231 LNEB; 250 CNPP; 7, 12, 74 LFAEBSP
Depósito/ Depósito Provisional	Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona física o jurídico-colectiva, a disposición de la autoridad.	231 LNEB, 246 CNPP, 8 y 22 LFAEBSP
Contratación /Encomendar a terceros	Acto tendente a nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de bienes, activos o empresas, para su administración, enajenación o destrucción.	1, 17, 31, 32 FRACCIÓN VI, LFAEBSP
Destinación provisional/ Depositaria	Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal, ya sea penal o de extinción de dominio.	31, 241 FRACCIÓN XI LNEB.
Enajenación temprana/ Venta Anticipada	La enajenación de bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio, por representar un peligro para la salud o medio ambiente, por grave deterioro, por la incosteabilidad de su mantenimiento, por su depreciación o por ser estos perecederos.	2 FRACCIÓN X, XXI, 184 FRACCIÓN II, 228, 231 LNEB; 92 LFAEBSP.

Resoluciones definitivas		
Realización de los bienes/ Destino Final	Procedimiento para la enajenación definitiva de un bien para darle el destino legal.	2 FRACCIÓN V, 212
Comiso / Decomiso	Pena impuesta por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los derechos sobre bienes que hayan constituido instrumento, objeto o producto del delito.	215, 216, 218, 251 LNED; 24-8 y 18, 40, 91 CPF; 250, 406, 422 FRACCIÓN II, 452 CNPP; 6 LFAEBSP
Extinción de dominio / Extinción de dominio	Pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes.	3 LNED; 40 CPF; 249, 250 CNPP; 6, 6 BIS, 78 FRACCIÓN II, 89, 90, 92 LFAEBSP.

Abreviaturas

LNED - Ley Nacional de Extinción de dominio

CPF - Código Penal Federal

CNPP - Código Nacional de Procedimientos Penales

LFAEBSP- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

Panamá

Término	Concepto	Normativa
Aprehensión de los bienes		
Localización	Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros o de otras gestiones.	273, 276 CPP
Recuperación	Actuaciones dirigidas a la aprehensión o incautación de bienes o activos. En términos generales, el concepto “recuperación de activos” puede referirse a todo el conjunto de actuaciones entre la localización y la definitiva privación de los bienes a los responsables de actuaciones ilícitas para darle un destino legal.	252, 253, 254, 308, 259-269 CPP
Incautación	Privación de la posesión de un bien por consecuencia de un delito por parte de la autoridad.	308 CPP
Toma de posesión de muebles, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica	Privación de la posesión o administración para su puesta a disposición por la entidad competente.	252 CPP
Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Suspensión del poder dispositivo	Resolución cautelar dirigida a suspender la capacidad de disposición de un bien o entidad.	252, 258, 259, 308 CPP
Secuestro	Resolución cautelar dirigida a apartar el peligro de la inejecución de una resolución definitiva sobre un objeto.	259-269 CPP
Depósito	Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona, a disposición de la autoridad.	252, 254, 256, 260 CPP
Embargo	Traba de los bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial firme en el orden penal.	

Actuaciones en relación con los bienes		
Conservación	Mantenimiento de un bien en el estado en que es incautado o aprehendido.	256 CPP
Dstrucción	Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.	255 CPP
Chatarrización	Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.	255 CPP
Administración	Medida dirigida a la gestión y cuidado de los bienes intervenidos.	252, 254, 256, 260 CPP
Depósito	Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona, a disposición de la autoridad.	252, 254, 256, 260 CPP
Contratación	Acto dirigido a encomendar a un tercero la gestión de un determinado bien.	254, 256 CPP
Destinación provisional	Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.	252, 254, 256, 260 CPP
Enajenación temprana	Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo.	254, 255 CPP
Resoluciones definitivas		
Realización de los bienes	Procedimiento para la enajenación definitiva de un bien para darle el destino legal.	254, 255 CPP
Comiso	Consecuencia accesoria a una infracción y dictada por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los efectos procedentes de un delito o sus ganancias.	75 CP y 121 CPP
Extinción de dominio	Consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del estado de los bienes a que se refiere la ley, por sentencia dictada por órgano judicial no incardinado en la jurisdicción penal, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.	

Abreviaturas

CP – Código Penal

CPP – Código de Procedimiento Penal

Paraguay

Término	Concepto	Normativa
Aprehensión de los bienes		
Localización	Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros, pedidos de informes o allanamientos.	Art. 5 ley 6431/19
Recuperación	Actuaciones dirigidas buscar, identificar, localizar y comprobar que los bienes provengan de hechos antijurídicos, recolectar los elementos probatorios que permitan fundar la solicitud del Ministerio Público, a los efectos de acreditar los presupuestos establecidos en la ley para la aplicación del comiso, la privación de beneficios o Comiso Especial y el Comiso Especial Extensivo.	Art. 5 ley 6431/19
Incautación (procesal)	Aprehensión de objetos con los cuales se realizó el hecho punible o es producto de ello, por parte de las autoridades de prevención o investigación, realizado durante un procedimiento o ante la flagrancia del hecho punible, para su utilización como evidencia..	Art. 297 C.P.P.
Privación de la posesión de un bien por consecuencia de un delito por parte de la autoridad – Incautación (de administración)	Privación de la posesión o administración, por medio de medidas cautelares, para su puesta a disposición por parte del órgano jurisdiccional a la entidad competente.	Art. 3, 6ª definición, ley 5876/17

Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Secuestro	Resolución cautelar dirigida sobre objetos y documentos relacionados con el hecho punible y los sujetos a comiso, consistente en la aprehensión material de la cosa.	Art. 193 C.P.P. y 721 C.P.C.
Embargo Preventivo	Individualización cautelar que consiste en la indisponibilidad relativa de determinado bien o bienes para asegurar la eficacia práctica de la sentencia que se vaya a dictar en un proceso, no implica la pérdida de dominio del bien, el cual continua en posesión del embargado.	Art. 707 C.P.C.
Prohibición de Innovar	Resolución cautelar dictada sobre un bien, consistente en mantener inalterable la situación de hecho o de derecho existente durante la substanciación del proceso principal.	Art. 725 C.P.C.
Prohibición de Contratar	Resolución cautelar dictada sobre un bien, donde se ordena la abstención de celebrar contratos sobre determinado bien.	Art. 726 C.P.C.
Inhibición General de Enajenar y Gravar Bienes	Resolución cautelar dictada contra la persona, consiste en la interdicción genérica de disponer los bienes registrables, inscriptos a nombre del deudor.	Art. 718 C.P.C.
Intervención Judicial	Resolución cautelar consistente en la designación de una persona para que vigile o administre un patrimonio (empresa o capital) con el objeto de proteger los derechos que se intentan garantizar como medio de asegurar el resultado práctico de un proceso	Art. 727 C.P.C.
Administración Judicial	Resolución cautelar que designa a una persona la administración de una empresa o una asociación, substituyendo a sus órganos ordinarios..	Art. 712 y 722 C.P.C.
Actuaciones en relación con los bienes		
Depositario Judicial	Persona designada por autoridad competente que está obligada a la guarda, custodia y conservación de los bienes entregados y a restituirlos cuando le sea solicitada, cumpliendo con responsabilidades y obligaciones estipuladas en el Código Civil; el Código Procesal Civil y demás leyes aplicables.	Art. 712 y 722 C.P.C.
Venta anticipada	Resolución judicial que autoriza la venta de de bienes incautados cuando estos presentan riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.	Art. 26 Ley 5876/17

Resoluciones definitivas		
Declaración de Abandono	Resolución judicial que declara un bien abandonado cuando transcurrido un plazo desde la incautación de un bien (3 meses + 30 días), sin que haya podido identificar su propietario o ninguna persona haya reclamado su devolución acreditando ser su propietaria.	Art. 26 Ley 5876/17.
Comiso	Consecuencia accesoria a un hecho antijurídico doloso, dictada por el órgano jurisdiccional, donde los objetos producidos y los objetos con los cuales el hecho antijurídico se realizó o preparó pasan a propiedad del Estado, siempre que, atendidas su naturaleza y las circunstancias, sean peligrosos para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de otros hechos antijurídicos.	Art. 86 inc. 1 C.P.
Destrucción o inutilización	Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.	Art. 86 inc. 2 C.P.
Comiso Especial o Privación de Beneficios	Consecuencia accesoria a un hecho antijurídico, dictado por el órgano jurisdiccional, que priva a una persona (física o jurídica) de los beneficios que hayan sido producto de este hecho antijurídico, pasando el bien a la propiedad del Estado.	Art. 90 C.P.
Comiso Especial Extensivo	Tipo de Comiso Especial, donde se amplía el comiso a otros bienes del autor o partícipe, si las circunstancias del caso permiten deducir que fueron obtenidos mediante un hecho antijurídico.	Art. 94 C.P.
Comiso Especial de valor Sustitutivo	Tipo de comiso Especial que se dicta sobre un bien distinto al identificado como beneficio obtenido de un hecho antijurídico, cuando no se puede ejecutar la resolución porque el bien ya no existe, se encuentra en poder de un tercero de buena fe o se haya ordenado su sustitución mediante otra forma de pago.	Art. 91 C.P.
Orden autónoma de Comiso	Comiso especial sobre un bien dictado en un procedimiento especial distinto al ordinario, cuando no correspondiere el procedimiento penal o la condena de una persona determinada, cuando se prescinda de la pena o cuando exista una salida alternativa a la realización del juicio.	Art. 96 C.P. y Art. 2 Ley 6431/19

Abreviaturas

C.P. – Código Penal

C.P.P. – Código Procesal Penal

C.P.C. – Código Procesal Civil

Perú

Término	Concepto	Normativa
Aprensión / Incautación de los bienes		
Localización	<p>Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros o de otras gestiones.</p> <p>El fiscal especializado en extinción de dominio puede requerir la intervención de la Policía Especializada, a efecto de lograr la identificación, individualización, localización y ubicación de los bienes patrimoniales sobre los cuales recae el proceso, la identificación de sus titulares, así como la recolección de los elementos o medios de prueba e indicios que acrediten alguno de los supuestos de procedencia de la extinción de dominio.</p>	17.2 Regl. D.Leg. ED
Recuperación	<p>Actuaciones dirigidas a la aprensión o incautación de bienes o activos. En términos generales, el concepto "recuperación de activos" puede referirse a todo el conjunto de actuaciones entre la localización y la definitiva privación de los bienes a los responsables de actuaciones ilícitas para darle un destino legal.</p> <p>La extinción de dominio se aplica sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.</p>	I D.Leg ED
Incautación	Privación de la posesión de un bien por consecuencia de un delito por parte de la autoridad.	26 Regl. D.Leg. ED
Toma de posesión de muebles, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica	Privación de la posesión o administración para su puesta a disposición por la entidad competente. Medidas preventivas contra las personas jurídicas.	313 NCPP

Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Suspensión del poder dispositivo	<p>Resolución cautelar dirigida a suspender la capacidad de disposición de un bien o entidad.</p> <p>Durante la etapa de indagación patrimonial, el fiscal especializado está facultado para ejecutar excepcionalmente y por motivos de urgencia, medida cautelar de orden de inmovilización, incautación, inhibición o inscripción sobre cualquiera de los bienes.</p>	15, 15.2 D.Leg.ED
Secuestro	<p>Resolución cautelar dirigida a apartar el peligro de la inejecución de una resolución definitiva sobre un objeto.</p> <p>Cuando el proceso principal tiene por finalidad concreta la dilucidación del derecho de propiedad o posesión sobre determinado bien, la medida puede afectar a este, con el carácter de secuestro judicial, con desposesión de su tenedor y entrega a un custodio designado por el juez.</p>	643 CPC
Depósito	<p>Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona, a disposición de la autoridad.</p> <p>Cuando el embargo en forma de depósito recae en bienes muebles del obligado, este será constituido en depositario, salvo que se negare a aceptar la designación, en cuyo caso se procederá al secuestro de los mismos. Cuando el secuestro recae en bienes muebles del obligado, estos serán depositados a orden del juzgado.</p>	649 CPC
Embargo	<p>Traba de los bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial firme en el orden penal.</p> <p>Consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley.</p> <p>En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas.</p>	642 CPC 303 NCPP

Actuaciones en relación con los bienes		
Conservación	<p>Mantenimiento de un bien en el estado en que es incautado o aprehendido.</p> <p>La custodia es temporal y consiste en guardar, vigilar, cuidar y mantener los bienes patrimoniales, a efectos que no sufran pérdida o robo ni pierdan su valor económico, salvo el desgaste normal por el transcurso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor, hasta que se determine su destino.</p>	23 DS 001-2021-JUS
Destrucción	<p>Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.</p> <p>Pueden ser destruidos o chatarrizados aquellos objetos, instrumentos, efectos o ganancias de las actividades ilícitas a que se refiere el decreto legislativo y el presente reglamento, y que tengan una medida cautelar en el lugar en que se encuentren o en un lugar en que no se genere riesgo a terceros.</p>	82 Regl. D.Leg.ED
Chatarrización	<p>Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.</p> <p>La chatarrización consiste en la destrucción total de todos los elementos y componentes de un automotor, motonave, aeronave y los demás bienes que por su naturaleza contengan material ferroso.</p>	45 DS 001-2021-JUS.
Administración	<p>Medida dirigida a la gestión y cuidado de los bienes intervenidos.</p> <p>La administración de los bienes patrimoniales por el PRONABI procede en virtud de una sentencia o de una medida cautelar, emitida por el juez especializado en el proceso de extinción de dominio o de los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado.</p> <p>La administración de los bienes patrimoniales comprende la recepción, registro, calificación, custodia, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, la venta en subasta pública y supervisión, así como todos aquellos actos inherentes a las funciones u objetivos del PRONABI.</p>	12 DS 001-2021-JUS.

Actuaciones en relación con los bienes		
Depósito	<p>Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona, a disposición de la autoridad.</p> <p>Cuando el embargo en forma de depósito recae en bienes muebles del obligado, este será constituido en depositario, salvo que se negare a aceptar la designación, en cuyo caso se procederá al secuestro de los mismos. Cuando el secuestro recae en bienes muebles del obligado, estos serán depositados a orden del juzgado.</p>	649 CPC
Contratación	<p>Acto dirigido a encomendar a un tercero la gestión de un determinado bien.</p> <p>El PRONABI se encuentra facultado a celebrar contratos de arrendamiento sobre los bienes que se encuentran bajo su administración a efectos de garantizar la conservación y rentabilidad de los mismos. Asimismo, el PRONABI podrá celebrar cualquier otro tipo de contrato contemplado en el Código Civil que le permita una eficiente administración de los bienes que se encuentren bajo su administración.</p>	<p>31, 31.1, DS 001-2021-JUS</p> <p>31.2 DS 001-2021-JUS</p>
Destinación provisional	<p>Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.</p> <p>La asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica del bien, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso del bien patrimonial hasta por un plazo máximo de 05 años, prorrogable hasta por el mismo término, previa evaluación. Los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza, características o valor requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro que cumplan con acreditar los requisitos señalados en el presente capítulo.</p>	24 DS 001-2021-JUS
Enajenación temprana	<p>Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo.</p> <p>Respecto de bienes fungibles, perecibles y otros incautados que por su naturaleza o características puedan ser objeto de pérdida o deterioro, incluidos semovientes; así como aquellos cuya custodia o conservación resulta muy onerosa para el PRONABI, pueden ser objeto de venta por subasta pública anticipada, previo informe del área responsable del proceso de subasta anticipada del mismo programa.</p>	81 Regl. D.Leg. ED

Resoluciones definitivas		
Realización de los bienes	<p>Procedimiento para la enajenación definitiva de un bien para darle el destino legal.</p> <p>El PRONABI puede otorgar a una entidad pública la asignación inmediata de bienes perecibles o que amenacen pérdida y que puedan dejar de ser útiles en un breve lapso.</p> <p>Los bienes cuya extinción de dominio ha sido declarada o que cuenten con sentencia con calidad de cosa juzgada, podrán asignarse definitivamente a aquellas entidades que los hayan tenido en uso temporal durante su fase de incautación.</p>	<p>81.10. Regl. D.Leg. ED</p> <p>44, 44.1 DS 001-2021-JUS</p>
Decomiso	<p>Consecuencia accesoria a una infracción y dictada por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los efectos procedentes de un delito o sus ganancias.</p> <p>El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. Los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de titularidad del Estado.</p>	102 C.P
Extinción de dominio	<p>Consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros.</p>	III. 3.10 D.Leg ED

Abreviaturas

D.Leg. ED – Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio

Regl. D.Leg. ED – Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio

CP – Código Penal

CPP – Código Procesal Penal

DS 001-2021-JUS – Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la Administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes incautados en el marco del Decreto Legislativo 1373-Decreto sobre extinción de dominio

CPC – Código Procesal Civil

PRONABI – Programa Nacional de Bienes Incautados

Uruguay

Término	Concepto	Normativa
Aprehensión / Incautación de los bienes		
Localización	Labores dirigidas a la identificación de bienes o activos, sea a través de la consulta de registros o de otras gestiones.	Arts.189, 194 y 195 CPP
Recuperación	Actuaciones dirigidas a la aprehensión o incautación de bienes o activos. En términos generales, el concepto “recuperación de activos” puede referirse a todo el conjunto de actuaciones entre la localización y la definitiva privación de los bienes a los responsables de actuaciones ilícitas para darle un destino legal.	
Incautación	Privación de la posesión de un bien por consecuencia de un delito por parte de la autoridad.	Arts. 197 y 198 CPP
Toma de posesión de muebles, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica	Privación de la posesión o administración para su puesta a disposición por la entidad competente.	
Resoluciones adoptando medidas cautelares		
Suspensión del poder dispositivo	Resolución cautelar dirigida a suspender la capacidad de disposición de un bien o entidad.	
Secuestro	Resolución cautelar dirigida a apartar el peligro de la inejecución de una resolución definitiva sobre un objeto.	Arts.198 y 199; 250 a 254 CPP; art. 43 a 48 ley de LA
Depósito	Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona, a disposición de la autoridad.	
Embargo	Traba de los bienes para afectarlos a la ejecución de una resolución judicial firme en el orden penal.	Arts. 47 y 48 ley LA; 202 CPP

Actuaciones en relación con los bienes		
Conservación	Mantenimiento de un bien en el estado en que es incautado o aprehendido.	
Dstrucción	Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.	
Chatarrización	Reducir pedazos o inutilizar un determinado bien procedente del delito.	
Administración	Medida dirigida a la gestión y cuidado de los bienes intervenidos.	Arts. 47 y 48 Ley LA
Depósito	Resolución de la autoridad dirigida a garantizar la eficacia de una resolución, poniendo la posesión de los bienes en una persona, a disposición de la autoridad.	
Contratación	Acto dirigido a encomendar a un tercero la gestión de un determinado bien.	
Destinación provisional	Permiso de la autoridad dirigido a facilitar el uso de un bien en tanto se tramita el procedimiento principal.	
Enajenación temprana	Actuación dirigida a la enajenación de los bienes aprehendidos o incautados con carácter previo a una resolución de fondo.	Art. 48 Ley LA
Resoluciones definitivas		
Realización de los bienes	Procedimiento para la enajenación definitiva de un bien para darle el destino legal.	
Comiso	Consecuencia accesoria a una infracción y dictada por la jurisdicción penal que implica la pérdida de los efectos procedentes de un delito o sus ganancias.	Asrts. 49 a 60 Ley LA
Extinción de dominio	Consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la ley, por sentencia dictada por órgano judicial no incardinado en la jurisdicción penal, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.	

Abreviaturas

CPP – Código del Proceso Penal

Ley LA – Ley de Lavado de Activos (Nro 19574)

EL PACCTO



EUROPA ↔ LATINOAMÉRICA

PROGRAMA DE ASISTENCIA CONTRA EL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO

EL PACCTO es un programa de cooperación internacional financiado por la Unión Europea que persigue promover la seguridad ciudadana y el Estado de derecho en América Latina a través de una lucha más efectiva contra el crimen transnacional organizado y de una cooperación fortalecida en la materia. Cubre los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Es la primera vez que un programa regional europeo trabaja en toda la cadena penal para fortalecer la cooperación a través de tres componentes (cooperación policial, cooperación entre sistemas de justicia y sistemas penitenciarios) con cinco ejes transversales (ciberdelincuencia, corrupción, derechos humanos, género y lavado de activos).

Programa liderado por



FIIAPP
COOPERACIÓN ESPAÑOLA



**EXPERTISE
FRANCE**



iila

CAMÕES
INSTITUTO
DA COOPERAÇÃO
E DA LINGUA
PORTUGAL
MINISTÉRIO DOS NEGÓCIOS ESTRANGEIROS



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA